



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1708/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2012-17-1-0001055, Ent. N° 2680/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con la transferencia a realizar al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de septiembre de 2012, se celebró un contrato de fideicomiso entre el Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA S.A.), cuyo objeto es la administración de la gestión artística y cultural del organismo;

2) que el Fondo de Afectación se integra, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 203 de la Ley N° 18.834, de fecha 04/11/2011, de acuerdo con el siguiente detalle: a) los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento (incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes) e inversiones, de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; b) los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional; c) las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales, d) los legados o donaciones que reciba; e) los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, así como los bienes que sustituyen a otros por inversiones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

administración o disposición y las utilidades, frutos y productos que generen los bienes que ingresen, los que se depositarán en una o varias cuentas del BROU abierta para el fideicomiso con la identificación "Fideicomiso SODRE", a nombre de la fiduciaria;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 24 de octubre de 2012, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso remitido, señalando que las erogaciones a realizar en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración, deberían ser sometidas a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado atendiendo a su monto;

4) que por Resolución N° 578/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, este Tribunal intervino a favor del citado Fondo de Desarrollo Artístico la transferencia de fondos por la suma de \$ 41:906.342, correspondiente al ejercicio 2021 y por Resolución N° 1031/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 la transferencia de créditos reasignados por la suma de \$ 20:505.353, (EE 2017-10000857 y 2021-17-1-0002072 respectivamente);

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 423/21, de fecha 27 de julio de 2021, por la cual el Consejo Directivo del SODRE resuelve disponer previa intervención de este Tribunal, una transferencia de fondos por la suma \$ 119.500.000 al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A. Dicha suma será depositada en la Cuenta Corriente N° 1560361-00022 del BROU a nombre del Fideicomiso SODRE;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 000296, de fecha 22/07/21, por la suma de \$ 119.500.000, con cargo al Programa 280, Objeto del Gasto 591 y Financiamiento 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que la transferencia dispuesta en la presente oportunidad encuadra en las previsiones del contrato de fideicomiso celebrado entre las partes con fecha 3 de setiembre de 2012, al amparo del Artículo 203



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, y que fuera intervenido oportunamente por este Tribunal;

2) que el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamentan la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: "No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transferencia remitida y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura la intervención preventiva del gasto de \$ 119.500.000, a favor del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A., previo control de la imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando N° 2);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General